



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2017.**

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Abril del 2017.-

### **VISTO:**

La Resolución Administrativa N° 342 del año 2015 y viendo la necesidad de reformularla para mejorar el procedimiento por la tramitación de los procesos de Concursos y Quiebras; y

### **CONSIDERANDO:**

Que dada la existencia de una problemática operativa y el aumento de comunicaciones de aperturas de Concursos y/o Quiebras, tanto en esta provincia como de extraña jurisdicción, se hace necesario dictar una nueva norma para unificar y agilizar el procedimiento de recupero fiscal en este tipo de proceso.

Que, dada la necesidad de la Administración de procurar la verificación de los créditos, en forma tempestiva, sin necesidad de pagar mayores erogaciones, cuando se recurra a la vía incidental, es que se hace imprescindible que la oficina de Concursos y Quiebras arbitre todos los medios necesarios para verificar los créditos, y comunicar con los antecedentes pertinentes a Fiscalía de Estado y/o Procuración del Tesoro de la verificación de los mismos, para su consecuente seguimiento en sede judicial.-

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°-** La Oficina de Concursos y Quiebras procederá a la verificación diaria de las publicaciones por edictos del Boletín Oficial, no solo por Concursos y Quiebras sino para todos aquellos actos o situaciones de donde surja materia imponible (transferencia de fondo de comercio, modificación y/o liquidación de sociedades etc.) a verificar o cuando la Administración Tributaria sea parte interesada.-

**ARTÍCULO 2°-** La Oficina de Concursos y Quiebras dependerá de la Subdirección de Asuntos Jurídicos y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar y llevar un registro informático de las aperturas de concursos publicados por el Boletín Oficial y/o toda comunicación proveniente de la Justicia, Organismos Públicos y/o Sindicaturas.-
- b) Proceder a la liquidación administrativa, en expediente formado con caratula de color rosa, de todos los gravámenes que el concursado o fallido sea deudor, por los periodos no prescritos. Excepcionalmente y cuando las circunstancias lo ameriten podrá requerirse la intervención de una comisión fiscal para determinar las obligaciones tributarias, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos concursales.-
- c) Con la liquidación de la totalidad de las deudas, correspondiente al concursado y/o fallido, se dictará resolución formulando la demanda de verificación ante el sindico del



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 17/2017.**

SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Abril del 2017.-

Concurso o Quiebra. Con toda la documentación establecida por la ley Concursal se indicará MONTO, CAUSA Y PRIVILEGIO de todas y cada una de las obligaciones tributarias adeudadas al Fisco, acompañando los títulos justificativos con dos copias firmadas, expresando el domicilio constituidos a todos los efectos legales.-

d) Con las constancias de pedido de verificación y su fecha, devuelta por el Síndico, se le elevará a PROCURACION DEL TESORO Y /O FISCALIA DE ESTADO para la continuidad del trámite.-

e) Conforme al tercer párrafo del art. 32° de la Ley de Concursos y Quiebras el pago del arancel por cada solicitud de verificación de crédito, sea tempestivo, incidental o tardío, equivalente al 10% del salario mínimo vital y móvil. Queda a cargo de esta Dirección la autorización de dicho gasto.-

f) En los casos que excepcionalmente el Organismo no pudiese verificar el crédito, dentro del plazo legal y deba verificarse por vía incidental, la Oficina de Concurso y Quiebras deberá liquidar todas las deudas del concursado o fallido y elevar a Fiscalía de Estado o Procuración del Tesoro, con todos los títulos justificativos de deudas, en original y copia, dando la totalidad de los datos sobre Síndico, domicilio, Juzgado de radicación del juicio de Concurso o Quiebra y todo otro dato que haga a la identificación del proceso.-

**ARTÍCULO 3°-** Dejase sin efecto la Resolución Administrativa N° 342 del año 2015.-

**ARTÍCULO 4°-** Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y Notificar a dependencias del Organismo. Cumplido, archivar.-

**CPN LUIS EDUARDO FIAD**  
**Subsecretario de Presupuesto y Hacienda**  
**A/C Dirección General de Rentas**  
**Santiago del Estero**